



Concepción, 14 de setiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

VISTO:

El Informe N°208-2026-GM/MPC, de fecha 10 de setiembre de 2026, relacionado con la abstención planteada por el Gerente Municipal Abog. Mayk Briceño Pérez, derivado del Informe de Precalificación N.° 001-2026-STs-PAD/MPC, de fecha 09 de setiembre de 2026; suscrito por el Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Mayk Briceño Pérez, y demás actuados que componen el expediente administrativo disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31433. Donde señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según Ley 27972 ley Orgánica de municipalidades en su Art. II AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; regulando entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador aplicable para los servidores civiles;

Que, el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, mediante Informe de Precalificación N.° 001-2026-STs-PAD/MPC, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD Abog. Mayk Briceño Pérez, concluye recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Daniel Quinto Huamantica, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Provincial de Concepción, presuntamente por haber incurrido en falta de carácter disciplinario

GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!





R.A. N° 0214-2026-AMPC

Municipalidad Provincial de **CONCEPCIÓN**

a título del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que reconduce a la falta administrativa establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815-LCEFP numeral 4 del Artículo 6° y la transgresión del "Deber de Responsabilidad", previsto en el numeral 6 del artículo 7.

Que, mediante Informe N°208-2026-GM/MPC, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Abog. Mayk Briceño Pérez, en su condición de Gerente Municipal, **solicita abstenerse de la competencia para constituirse y/o conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario como Órgano Instructor en el proceso seguido contra el servidor Daniel Quinto Huamantica, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 2) del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, en su condición de Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió el Informe de Precalificación N.° 001-2026-STP-PAD/MPC el mismo que contiene su opinión sobre el fondo de la materia; a efecto de no vulnerar el debido procedimiento administrativo y garantizar la imparcialidad, transparencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en ese sentido solicita la designación del órgano instructor que esté a cargo del referido Procedimiento con el objetivo de continuar con el trámite administrativo respectivo;

Que, por otro lado, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrara o incurriese en alguno de las causales de abstención reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo, precisa que si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, por su parte, el artículo 88° del TUO de la LPAG, indica que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.";

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Concepción, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario en curso, corresponde a la **Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**, ser el Órgano Instructor, empero al evidenciarse motivos razonables de la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 88° del TUO de la LPAG; por lo que, teniendo en consideración lo señalado, corresponde su abstención para cumplir como Autoridad del citado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quién deberá pronunciarse sobre la abstención planteada; a su vez, el



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartevirtual@gmail.com

📠 mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329



R.A. N° 0214-2026-AMPC

Municipalidad Provincial de **CONCEPCIÓN**

numeral 101.2 del mismo artículo precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención, se designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, en ese sentido, al amparo de lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, procede que este Despacho designe al Órgano Instructor que efectúe la labor de instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario en curso, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Que, de conformidad con la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Directiva N° 02- 2015-SERVIR (GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el pedido de **INHIBICIÓN** formulado por el funcionario **Mayk Briceño Pérez**, respecto de su competencia **para constituirse como Órgano Instructor**, en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario en curso, y al haber quedado acreditada la causal de abstención regulada en el numeral 2) del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR al servidor **ECO.MIGUEL ARO SÁNCHEZ**, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin que actúe como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor público **Daniel Quinto Huamantica**, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Modernización, iniciado en atención a las recomendaciones contenidas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 006-2026-OCI/0410-AOP.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR los actuados respectivos al servidor destinado en el artículo precedente, a efecto que, con el apoyo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, al Abog. **Mayk Briceño Pérez**, en su condición de secretario técnico suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Concepción, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Prof. Wilson Vidal Escobar
ALCALDE



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

www.municoncepcion.gob.pe

mpartevirtual@gmail.com
 mpc@municoncepcion.gob.pe
 Municipalidad Provincial de Concepción
 Av. Mariscal Cáceres N° 329